



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La violencia contra las mujeres es, en muchos casos, una inseguridad permanente e íntima. Pero jamás privada. Es un problema público que exige políticas de Estado efectivas para que no se vuelva a contar, como el año pasado, una muerte cada tres días por violencia sexista.

Pero también la violencia de género involucra situaciones cotidianas que pasan silenciadas como son la violencia institucional, obstétrica, mediática, sexual y reproductiva.

El concepto de violencia de género está atado a la discriminación que sufren las mujeres en diversos planos, por eso la importancia de adoptar medidas que promuevan valores de igualdad y la deslegitimación de la violencia en todas sus formas.

La violencia de género, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada, es uno de los problemas de desarrollo y derechos humanos más graves que enfrentan los países del mundo. Es una de las violaciones a sus derechos humanos que mayor visibilidad ha alcanzado en las últimas dos décadas, fundamentalmente producto del trabajo y resultado de la demanda de los movimientos de mujeres.

La violencia de género no sólo representa un costo humano invaluable para las mujeres y sus familias, sino además un costo económico y social para el país, y por cierto, un obstáculo para las democracias, en tanto afecta la calidad de vida de las mujeres, limitando su pleno desarrollo, y dificultando su participación social y contribución a los procesos democráticos en igualdad de condiciones con los varones (Luz Rioseco Ortega; Buenas Prácticas para la Erradicación de la Violencia en la Región de América Latina y el Caribe; Serie Mujer y Desarrollo; CEPAL; 2005).

Es así como a la par de la progresiva visibilización de la violencia contra las mujeres en tanto violación a sus derechos humanos, los países de la Región han suscrito significativos compromisos internacionales y regionales, que incluyen propuestas y lineamientos básicos para incorporar en el diseño de sus políticas públicas y legislativas, medidas tendientes a mejorar la condición social de las mujeres. Ejemplo de ello han sido los avances introducidos por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos (Viena, 1993), por la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo, 1994), por el Programa de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Acción para las Mujeres de América Latina y el Caribe (Mar del Plata, 1994) y por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y su Plataforma de Acción Mundial (Beijing, 1995) entre otros.

Asimismo, el marco legal establecido primero por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), aprobada por ley nacional n° 23.179 de 1985 y con rango constitucional desde el '94 (y después con mucha mayor especificidad) por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994), aprobada por ley n° 24.632 de 1996, obliga a los Estados a implementar leyes y políticas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, se observan insuficiencias para concretizar decididamente los principios y derechos contenidos en dichos instrumentos internacionales.¹

“ En la Argentina, cada tres (3) días es asesinada una mujer a manos de su esposo, ex pareja, concubino, novio, ex novio o familiar, según un informe elaborado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a partir de un cruce de datos de medios online y gráficos”.²

Este dato no menor, deja al descubierto claramente una realidad insoslayable en materia de pleno cumplimiento de convenciones internacionales a las que adhirió nuestro país.

En igual sentido, la provincia de Río Negro, que también adhirió a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), aprobada por ley nacional n° 23.179, mediante la ley D n° 2459 de 1991 de adhesión a la misma y que ha sido y es pionera en temas tan delicados como el que le da sustento al presente proyecto, cuenta con una importante ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, ley D n° 3040, que sin embargo y como su nombre lo indica se refiere solo al ámbito doméstico o familiar.

Como tal, y en vista de la sanción a nivel nacional de la “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales” (ley n° 26.485), que reconoce expresamente la problemática de género y promueve y garantiza la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los ordenes de la vida y el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia, a diferencia de la nuestra, entendemos que resulta oportuno realizar una nueva reformulación a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

legislación existente en la provincia, que regule en un cuerpo normativo sistemático e integral, no solo ya la problemática de la violencia doméstica o familiar y la temática específica del género, si no en general, la problemática de la violencia en toda la sociedad, entre otras y al igual que la ley nacional, la problemática de la violencia institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y la violencia mediática y demás manifestaciones de la violencia en la comunidad.

El Estado debe promover y garantizar la eliminación de la discriminación en todos los órdenes de la vida.

En Río Negro hemos dado un primer paso con la sanción de una ley contra la violencia doméstica pero tenemos una deuda pendiente con respecto a la violencia en todos sus aspectos y estereotipos de género que aún subsisten y constituyen una de las causas profundas de la violencia y discriminación principalmente hacia las mujeres.

Por ello y considerando las opiniones autorizadas y los datos de la realidad, entendemos que la sanción de la ley Nacional nos brinda la oportunidad de revisar, recopilar y sistematizar las distintas normas relacionadas con la temática, incorporando y redimensionando los distintos institutos y lineamientos que la misma prevé, como ser la competencia e importancia del Consejo de la Mujer; la creación del Observatorio de la violencia contra las mujeres y un Registro de denuncias sobre violencia (Artículo 8°, 12, 37 y c.c. ley n° 26.485) que nos brinde una dimensión real de cuántos, de qué tipo y de qué gravedad son los casos de violencia contra las mujeres en nuestra provincia, ya que sin datos ciertos no se pueden diseñar políticas públicas adecuadas. Asimismo consideramos que se puede ir mas allá y aprovechar el debate instalado en relación a dicha ley, generando el mismo espacio para los otros tipos de violencia o dicho mejor, ampliando el ámbito de competencia no solo ya en el caso de las mujeres si no en general hacia toda la población u otros grupos vulnerables.

La presente iniciativa no pretende derogar la ley D n° 3040 de Violencia Familiar, sino como se señala precedentemente, ampliar su ámbito de aplicación puertas adentro y puertas afuera en todos los sentidos, generando un espacio público de fuerte participación social y comunitaria que permita evaluar y elaborar políticas y acciones coordinadas tanto a nivel provincial como nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas sus manifestaciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, ley D n° 3040, homologa diferentes situaciones de violencia dentro del ámbito familiar de una forma neutral en relación al género. Así, se refiere a situaciones de violencia sufridas en el marco familiar por cualquiera de sus integrantes, mujeres o varones, adultas/os o menores, ancianas/os, con discapacidades o sin ellas.

Si bien es cierto que homologar todas estas manifestaciones de violencia, cada una de ellas con notas definitorias, características, causas y consecuencias tan diversas y pretender darles una misma respuesta resultaría a simple vista confuso e inconveniente, no es menos cierto la necesidad y eficacia de contemplar la problemática de la violencia en su total dimensión, instalando su abordaje de manera integral y como política pública central, a través de una legislación que la contemple como eje principal y considere en forma específica y sistemática, la problemática de género, pero además las otras manifestaciones de violencia tanto en el ámbito familiar como en el público, hacia todos los afectados.

La violencia es un fenómeno proteiforme, un monstruo de varios rostros y como tal debe considerarse en relación con quienes la padecen y también quienes la ejercen. La violencia contra la naturaleza de las cosas, la violencia contra el hombre mismo, la violencia contra el recto orden social.

Como tal se requiere que el Estado adopte todas las medidas efectivas y apropiadas para superar todas las formas de violencia, ya sea por actos públicos o privados, tanto de género como hacia otros grupos vulnerables, estableciendo entre otras acciones, programas y servicios de apoyo a las víctimas de violencia y programas de rehabilitación para los agresores; disponiendo medidas adecuadas para prevenir la violencia y proteger a las víctimas. Acercando la distancia existente entre la consideración y sanción de conductas meramente contravencionales con las típicamente delictivas.

El reconocimiento de la violencia de género como violación a los derechos humanos y como violación directa a uno o más de los derechos consagrados por los tratados internacionales de derechos humanos es fundamental. Sin embargo, también lo es el tratamiento de otros actos de violencia y discriminación sobre el resto de la población, especialmente niños, personas con capacidades diferentes y ancianos en todos los ámbitos que trascienden el espacio doméstico o familiar, previniendo conductas y estableciendo sanciones para quienes incurran en dicha práctica,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

particularmente para los funcionarios de los diversos estamentos estatales e instituciones del ámbito privado como empresas, servicios de medicina pre-paga, establecimientos educativos, medios de comunicación, etc. que las cometan.

La ley nacional n° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contiene importantes avances no solo en la consideración y extensión de la problemática de género al ámbito público, si no también en materia procedimental y de coordinación y gestión entre los distintos organismos competentes existentes o creados a tal fin, reforzando facultades y estableciendo herramientas específicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Es por ello que, tomando en consideración el alcance federal de los derechos reconocidos en la misma y el aporte en materia de procedimiento que la misma realiza, consideramos importante y propicio un análisis y reconsideración de la legislación provincial en materia de violencia, tomando como base y punto de partida la propia ley D n° 3040 y elaborar un proyecto normativo con alcance general, que sistematice e integre la regulación de la problemática de violencia en todas sus manifestaciones y alcances, considerando especialmente el estereotipo de género pero trascendiendo éste a los demás estereotipos y prácticas basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros que legitimizan o exacerban la violencia, tanto en el ámbito privado como en el público; previniendo, investigando y sancionando, así como aboliendo las normas o la modificación de las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia; estableciendo procedimientos legales, judiciales y administrativos, justos y eficaces, que incluyan medidas de protección, juicio oportuno, acceso efectivo, resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación.

Por todo lo expuesto consideramos oportuno y necesario, la realización de un trabajo minucioso y asociado entre todas las partes involucradas en esta problemática, a fin de unificar criterios, principios y conceptos legislativos que concluyan en la ambiciosa tarea que por el presente se propugna.

Por ello:

Coautoría: Patricia Ranea Pastorini; Nelly Meana; Daniel Sartor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Disposiciones Generales. Se Declara de Interés provincial la consolidación institucional de las políticas públicas de protección y erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, ratificando expresamente los principios y garantías consagrados en la ley nacional n° 26.485.

Artículo 2°.- Objeto. Se crea, en el ámbito del Poder Legislativo, una Junta o Comisión de trabajo interpodere para el estudio, análisis y reformulación de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, ley D n° 3040 y demás legislación provincial existente en materia de violencia.

Son sus propósitos la elaboración para su posterior sanción de un cuerpo normativo único, sistemático e integral, que regule además de la problemática de violencia doméstica o familiar, la existente en los demás ámbitos de la vida social en todos sus aspectos y estereotipos de género y condición humana y social, previniendo, sancionando y erradicando la violencia en todas sus manifestaciones.

Artículo 3°.- Integración. Al efecto la Comisión o Junta creada en el artículo precedente está integrada por:

- a) Tres (3) representantes del Poder Legislativo, dos (2) Legisladores en representación de la mayoría y un (1) Legislador en representación de la minoría.
- b) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo de los cuales al menos tres (3) de ellos corresponderán al Ministerio de Familia y de Salud respectivamente.
- c) Podrá también integrarse con dos (2) representantes del Poder Judicial, aunque en este caso su participación no es condición obligatoria para la integración y funcionamiento de la misma.

La designación de los representantes mencionados deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días de promulgada la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Plazo. La misma deberá elaborar un anteproyecto de ley para presentar ante la Comisión de Labor Parlamentaria en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) a partir de la conformación de ésta, facultándose a prorrogar por única vez este plazo.

Artículo 5°.- Gastos. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión o Junta creada en el artículo 2° serán atendidos con el presupuesto de cada jurisdicción.

Artículo 6°.- De forma.